



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

Tegucigalpa, M.D.C.,
22 de abril de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-947-2025



Licenciada

JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN

Oficial de Información Pública

Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

ACUERDO N° PCSJ- 8-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05-2024

"CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD, UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE TEGUCIGALPA" del 12 de marzo de 2025

ACUERDO N° PCSJ-9-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2024

"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL" del 31 de marzo de 2025

ACUERDO N° PCSJ-10-2025

LICITACION PRIVADA NACIONAL N° 10-2024

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE VIDRIOS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES" del 24 de marzo de 2025

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,

DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES
SECRETARIA POR LEY



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-9-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2024
“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA
ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 31 de marzo de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N°11-2024 “Adquisición de Servicios de Catering para Eventos de la Escuela Judicial a nivel Nacional”

CONSIDERANDO

1. La Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro es la dependencia encargada y especializada de la formación y capacitación de los funcionarios y empleados del este Poder del Estado, orientada al progreso de sus destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los servidores judiciales que garantice el acceso a la justicia y las garantías judiciales. La Escuela Judicial desarrolla jornadas de formación de manera presencial, permitiendo una interacción directa entre el instructor y las personas participantes, lo que facilita la resolución de dudas y la participación activa en debates y ejercicios prácticos, asimismo permite a los participantes concentrarse más en el aprendizaje, evitando las distracciones.

A fin de lograr los objetivos de cada jornada de formación, es necesario crear las condiciones en los espacios físicos las atenciones de calidad que merecen como estímulo de parte de la Escuela Judicial, en donde se considera servirles una alimentación balanceada que les permita energías, concentración, como factor para reducir el estrés laboral al que se someten en los Despachos Judiciales, en ese sentido es oportuno y pertinente realizar el proceso de adquisición de alimentación para los eventos de la Escuela Judicial, en diferentes ciudades del país.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-354-2024, de 6 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la





PODER JUDICIAL

19. Para la formulación y recomendación correspondiente, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ N° 0092-2025 y Auto de Presidencia de fecha 27 de enero de 2025, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado Miguel Cervantes Ramirez, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada Breska Dabeyda Vásquez Mateo en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada Julissa Aguilar en representación de la Escuela Judicial; Abogado Candido Aguilar Ramirez en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada Saida Lizzeth Vargas Pavón en representación de la Dirección Administrativa; y Licenciado Maynor David Villanueva Cantarero del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora, en calidad de observador.
20. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado declarar desierta la licitación cuando no hubieren presentado oferta o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 57 de la Ley y 172 del Reglamento.
21. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por UNANIMIDAD de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras **RECOMIENDA:** **PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 11-2024 para la "Adquisición de Servicios de Catering para los Eventos de la Escuela Judicial a Nivel Nacional", para lo cual existía Disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 442/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **SEGUNDO:** Por lo antes expuesto, de conformidad con los Artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, de deberá proceder a una nueva licitación.
22. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ-216-25 de fecha 12 de marzo de 2025, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
23. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 71-2025-DAJ-PJ, de fecha 13 de marzo de 2025, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...se DECLARE DESIERTO por no haber concurrido ningún oferente a presentar oferta para



PODER JUDICIAL

el presente proceso y que dicha recomendación se encuentra debidamente fundamentada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento...”.

24. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
25. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
26. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
27. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
28. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
29. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
30. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
31. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley.
32. Que para la revisión y análisis se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con





PODER JUDICIAL

- especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
33. Al tenor de las Cláusulas 40.1 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes (página 23 del documento base). Se emite la presente recomendación con base en los artículos 39, 57 párrafo primero y último de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, artículo 172 de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:
34. Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado: Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.
35. Artículo 57 párrafo primero y último de la Ley de Contratación del Estado. Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones... Declarará desierta o fracasada la licitación, se procederá a una nueva licitación.
36. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el Artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dice deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
37. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación.
38. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 11-2024 "Adquisición de Servicios de Catering para Eventos de la Escuela Judicial a nivel Nacional", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse desierto.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal



PODER JUDICIAL

a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-2024 PARA LA “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto, de conformidad con los Artículos 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, de deberá proceder a una nueva licitación. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



PODER JUDICIAL
IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL
Honduras

